



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Consejo Real y Regim. to della. Pto India. G. Diputado. Alonson, y Perdonado de Republica. En las Salas Capitulares de su Ayuntamiento. Turnos, y congregados para que no se jun lo conten de Abrenuncio de ambas elq y pro comun de esta Republica, acordaron

Lo ha to
Sebastian de Rueda y D. Pedro Bermudez
Dixeron que p. escar. a los dio la Comision En
Decreto de Nostro y de. A parte proximo pasado
para q. se jun con la N. S. de la Comision de el
tomo de la N. S. de la Comision de el
decan mar vides, y acomodadas, en esta villa
de San Esteban de el Pais, y que lo que aditicio.
lo hicieran, por lo tanto de quince dias, y con el
motivo de el pan de la tropa, concinios p. el
Puerto de Carrag. y la Junta para el Rempla
zo de el Exericio, no le haudo posible de lo
Exponer, y firmar aquel Consejo quidecan
para el maion de el, En las Circunstanas
quidecan de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
Abogado y conferido con lo Individuo, de el
Ayuntam. de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
Pueblo En lo dia de el, y de el, y de el, y de el,
Comision de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
objeto de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
al pro. de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
de el, y de el, y de el, y de el, y de el,
de el, y de el, y de el, y de el, y de el,

